



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DON MARCELO ANDRÉS STARK CAMPOS ANTE LA SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DEL MAULE, DERIVADA A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECEPCIONADA POR ÉSTA, CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 766

Santiago, 28 AGO 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 26 de agosto de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana derivada por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule, mediante Ordinario N° 257/2014, de fecha 25 de agosto de 2014. Dicha denuncia fue presentada por don Marcelo Andrés Stark campos (en adelante "el denunciante") en contra del Colegio San Francisco de Asís, cuya titularidad corresponde a Colegio San Francisco de Asís Ltda., y que se encuentra ubicado en calle 31 Sur N° 37, Talca, Región del Maule (en adelante "la denunciada"). El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"). En su denuncia, el Sr. Stark acompañó múltiples antecedentes, entre los cuales destaca documentación asociada a sumario sanitario RIT N° 615/2011, expediente N° 288/2011, de la Oficina de la SEREMI de Salud de Talca, incoado en contra de la denunciada;

2° El denunciante señala verse afectado por ruidos molestos provenientes del Colegio San Francisco de Asís, los cuales se generarían en el marco de la realización de clases de educación física, recreos y eventos especiales. Manifiesta que dicha situación ha causado estrés a su núcleo familiar;

3° Con fecha 24 de octubre de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el Ord. D.S.C N° 1393, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

A su vez, mediante Carta N° 1750, de fecha 24 de octubre de 2014, dirigida al Colegio San Francisco de Asís, esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia en su contra por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesto en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Luego de la elaboración del Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con fecha 29 de mayo y 19 de junio de 2015, en horario diurno, funcionarios de la División de Fiscalización de la SMA procedieron a realizar actividades de inspección en el patio exterior del domicilio del denunciante, ubicado en calle 41/2 Poniente – B, N° 1162.

Al momento de las inspecciones, la fuente emisora se encontraba funcionando en horarios de recreo (mañana y tarde conforme a mediciones). Se constató la existencia de ruidos provenientes del recinto, generados por gritos, golpes de pelota, conversaciones y otros asociados a las actividades del colegio. La actividad de fiscalización consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva;

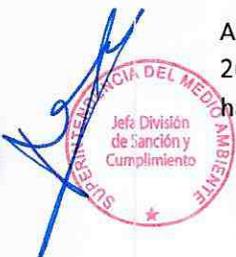
5° Conforme dispone el artículo 8, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

6° Que, con fecha 11 de agosto de 2015, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2015-349-VII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la LO-SMA. En él se adjunta el acta respectiva y se precisa que el receptor se encuentra ubicado en una Zona III del D.S. N° 38/2011, conforme lo establece la Resolución N° 342/2011, que invalida resoluciones 188/2011 y N.° 46/2009 y, promulga el Plano Regulador Comunal de Talca. A su vez, se consigna que todas las mediciones fueron ejecutadas de acuerdo con el procedimiento indicado en el D.S. N° 38/2011, habiendo arrojado como resultado 63 y 64 dbA, los días 29 de mayo y 19 de junio de 2015, respectivamente. Finalmente, concluye que, de acuerdo a las mediciones de ruido efectuadas, no existe superación del límite establecido para una Zona III, en horario diurno, correspondiente a 65 dbA;

7° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de Colegio San Francisco de Asís Ltda.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por don Marcelo Andrés Stark Campos, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 26 de agosto de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.



Jefe División
de Sanción y
Cumplimiento

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MMR

Carta certificada:

- Marcelo Andrés Stark Campos. Calle 4 ½ Poniente B con 28 sur, N° 01162, Sector Doña Ignacia, Talca, Región del Maule.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.